

ORDENANZA N° 1.550.

VISTO

las modificaciones propiciadas al “Reglamento de Funcionamiento del Cementerio Público Municipal” aprobado por Ordenanza N° 1.501/11, y

CONSIDERANDO

que motiva dichas modificaciones la circunstancia de que, conjuntamente con la ampliación de las instalaciones del Cementerio Público, se implementará una nueva modalidad de sepulturas, con la modalidad de “Cementerio Parque”;

que se prevé, para este tipo de sepulturas, un sector para su concesión a quien desee poseerla previendo las contingencias futuras pero, también, un sector para su inmediata ocupación;

que, por otra parte, se contempla la posibilidad de que aceptar el reintegro de sepulturas en los supuestos de que los adjudicatarios o concesionarios presenten deudas en relación al Municipio y, también, la posibilidad de que renuncien a dicha concesión;

que, se entiende, la implementación de las modificaciones propuestas redundará en beneficio de la comunidad toda, al posibilitar una mayor eficiencia en el funcionamiento de una dependencia que atiende a aspectos muy sensibles del ser humano;

que, para mayor claridad en el texto regulatorio en cuestión, se entiende de mejor técnica normativa el aprobar un “Reglamento” completo que sustituya al anterior, más que formulando modificaciones parciales;

que, en consecuencia, cabe dictar la pertinente normativa que instrumente lo explicitado, lo que es atribución de esta autoridad municipal (Art. 39, Inc. 59, Ley 2.756 – TO Decreto 67/85- y modificatorias);

que la presente se sanciona con el quorum y mayoría necesarios y suficientes para su validez (Arts. 36 y 107, Ley 2.756 – TO Decreto 67/85 precitado);

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AVELLANEDA

SANCIONA LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

Artículo 1): Apruébase el “Reglamento de Funcionamiento para el Cementerio Público Municipal” que forma parte integrante de la presente, como Anexo I, en reemplazo del establecido por Ordenanza N° 1.501/11.

Artículo 2): Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Avellaneda a los dos días del mes de diciembre de dos mil once.

CEMENTERIO PÚBLICO MUNICIPAL.

TÍTULO I.- DEL CEMENTERIO PÚBLICO MUNICIPAL.

Capítulo I.- NATURALEZA JURÍDICA.

Artículo 1): Naturaleza Jurídica: El Cementerio Público de la ciudad de Avellaneda es un bien del dominio público municipal.

Los particulares no tendrán sobre las sepulturas otros derechos que los que deriven del acto administrativo que los otorgue en concesión de uso.

Artículo 2): Autoridad Concedente: Las Concesiones de Uso que contempla esta normativa serán otorgadas por el Departamento Ejecutivo Municipal.

El Intendente Municipal podrá delegar en la autoridad municipal con competencia en la materia el otorgamiento de las concesiones reguladas en esta normativa.

TÍTULO II.- DE LAS SEPULTURAS.

Capítulo I: DE LOS TIPOS DE SEPULTURAS.

Artículo 3): Tipos de Sepulturas: El Cementerio Público Municipal contempla los siguientes tipos de sepulturas: a): Sepultura gratuita en tierra; b): Sepultura en tumbas; c): Sepulturas en panteones; d): Sepulturas en nichos; e): Sepultura en modalidad Parque; f): Depósito de restos en urnarios; g): Depósito de restos en urna-cenizas o cenizarios; y h): Depósito de restos en osario general.

Capítulo II: DE LAS SEPULTURAS GRATUITAS EN TIERRA.

Artículo 4): Sepultura Gratuita común en tierra: Consiste en la inhumación, sin cargo pecuniario alguno, del cadáver en tierra y en un sitio destinado al efecto.

Las fosas deberán tener las siguientes medidas: **a): Para cuerpos de tamaño adultos:** 2,30 m (Dos metros treinta centímetros) de largo, por 1,10 m (Un metro diez centímetros) de ancho, por 1,50 m (Un metro cincuenta centímetros) de profundidad; y **b): Para cuerpos de tamaño párvulo o niño:** 1,25 m (Un metro veinticinco centímetros) de largo por 0,60 m (Sesenta centímetros) de ancho por 1 m (Un metro) de profundidad. En ambos casos existirá una distancia de 0,70 m (Setenta centímetros) entre cada sepultura.

Artículo 5): Modalidad de la Sepultura: Se otorgará en concesión de uso por 6 (seis) años computados desde la fecha del fallecimiento. Sólo de presentarse el supuesto del Artículo 71, la concesión se extenderá a 8 (ocho) años.

Artículo 6): Trámite de otorgamiento: Requisitos: Este tipo de sepultura sólo se otorgará para la inmediata inhumación de restos, por lo que se requiere: a) Completar la “Solicitud de Sepultura en Tierra” que confeccionará el Departamento Ejecutivo Municipal y que podrá ser suscripta por familiar del fallecido y/o por tercero que se responsabilice de la inhumación; y b) Certificado de Defunción del difunto a inhumar.

Artículo 7): Vencimiento del término: Vencido el término de concesión el Departamento Ejecutivo Municipal procederá a la exhumación de los restos, su reducción y traslado a otra sepultura si correspondiere o el depósito en el Osario.

Artículo 8): Destinatarios del servicio: Sólo se inhumarán en este tipo de sepulturas a quienes se acredite tuvieron su último domicilio o residencia en la ciudad de Avellaneda, provincia Santa Fe.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá autorizar inhumaciones de quienes no registren su último domicilio o residencia en la ciudad de Avellaneda, provincia Santa Fe, cuando razones justificadas así lo ameriten.

Requisitos para esta inhumación: Serán inhumados en este tipo de sepultura:

- a) Aquellos con respecto a los cuales se acredite situación de pobreza que le imposibilite afrontar el costo de otra sepultura. Este extremo se acreditará mediante informe que se elaborará en el ámbito del Departamento Ejecutivo Municipal.
- b) Aquellos con respecto a los cuales no se presente familiar o interesado alguno.
- c) Los miembros de fuerzas militares y/o de seguridad fallecidos en actos del servicio, cuando no existieren familiares o interesados en depositarlos en otro tipo de sepultura.
- d) Otros supuestos que determine el Departamento Ejecutivo Municipal en forma justificada.

Artículo 9): Título acreditante del Derecho sobre la Sepultura: Se otorgará un título que acredite el derecho de “Concesión de Uso”, el que indicará: a) Tipo de sepultura concedida; b) Acto administrativo que otorga la concesión; c) Individualización del Sector-Fila-Lote- otorgado en concesión; d) Tiempo de la concesión y fecha de finalización; e) Datos personales de la persona inhumada; f) Datos personales y domicilio real del o los titulares de la concesión y, en su caso, porcentaje de cotitularidad; g) Datos personales de quien se designe como titular-responsable de la concesión; h) Domicilio especial del titular-responsable de la concesión donde se le notificará cualquier circunstancia relacionada con la concesión; i) La prohibición de su cesión.

Se confeccionará en “Original” para el “Titular responsable” y el “Duplicado” será archivado en la dependencia correspondiente.

El título podrá ser reemplazado por la entrega al interesado de copia autenticada del acto administrativo que otorga la concesión, el que deberá contener los datos indicados precedentemente.

Artículo 10): Inexistencia de titular responsable de la concesión: De presentarse el supuesto de inexistencia de familiares y/o interesados en la inhumación, igualmente se extenderá el respectivo “Título” y/o el acto administrativo de concesión, indicándose la leyenda “Sin titular responsable” en los datos inexistentes, y se archivará en la dependencia correspondiente.

Artículo 11): Identificación sobre la sepultura: No se permitirá ningún tipo de construcción o lápidas, sólo césped y una placa de cemento, mármol o granito de color claro sin cruz, con identificación del difunto, previamente aprobada por la Secretaría de Obras Públicas.

Capítulo III: DE LA SEPULTURA EN TUMBAS.

Artículo 12): Sepultura en tumba: Consiste en la inhumación del cadáver en espacios especialmente destinados a la construcción de tumbas con capacidad para sepultar hasta 2 (dos) cuerpos en superficie y 3 (tres) en subsuelo.

Estas edificaciones deberán construirse de acuerdo con la reglamentación que dicte el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de su dependencia técnica correspondiente y ser aprobadas por el mismo, pudiendo delegar esta última atribución.

Artículo 13): Modalidad de la sepultura: Se otorgarán en concesión de uso por 99 (noventa y nueve) años, computados desde el dictado del acto administrativo que otorga la concesión, previo pago del correspondiente “Derecho de Concesión”.

Renovación: Esta concesión será renovable, previo pago del derecho correspondiente.

Artículo 14): Título acreditante de la Concesión de Tumba: Se otorgará un título que acredite el derecho de “Concesión de Uso”, el que indicará: a) Tipo de sepultura concedida; b) Acto administrativo que otorga la concesión; c) Individualización del Sector-Fila y Lote- otorgado en concesión; d) Tiempo de la concesión y fecha de finalización; e) Datos personales y domicilio real del o los titulares de la concesión y, en su caso, porcentaje de cotitularidad; f) Datos del que se designa como titular-responsable de la concesión; g) Domicilio especial del titular-responsable de la concesión donde se le notificará cualquier circunstancia relacionada con la concesión.

Se confeccionará en “Original” para el “Titular responsable” y el “Duplicado” será archivado en la dependencia correspondiente.

El título podrá ser reemplazado por la entrega al interesado de copia autenticada del acto administrativo que otorga la concesión, el que deberá contener los datos indicados precedentemente.

Capítulo IV: DE LA SEPULTURA EN PANTEONES.

Artículo 15): Sepultura en panteón: Consiste en la inhumación del cadáver en espacios especialmente destinados a la construcción de panteones.

Estas edificaciones deberán construirse de acuerdo con la reglamentación que dicte el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de su dependencia técnica competente y ser aprobadas por el mismo, pudiendo delegar esta última atribución.

Podrán contemplar sótano, que no excederá de 2 m (dos metros) de profundidad del nivel del piso.

Artículo 16): Modalidad de la sepultura: Se otorgarán en concesión de uso por 99(noventa y nueve) años, computados desde el dictado del acto administrativo que otorga la concesión, previo pago del correspondiente “Derecho de Concesión”.

Renovación: Esta concesión será renovable, previo pago del derecho correspondiente.

Artículo 17): Título acreditante de la concesión de panteón: Se otorgará un título que acredite el derecho de “Concesión de Uso”, el que indicará: a) Tipo de sepultura concedida; b) Acto administrativo que otorga la concesión; c) Individualización del Sector- Fila y Lote otorgado en concesión; d) Tiempo de la concesión y fecha de finalización; e) Datos personales y domicilio real del o los titulares de la concesión y, en su caso, porcentaje de cotitularidad; f) Datos del que se designa como titular-responsable de la concesión; g) Domicilio especial del titular-responsable de la concesión donde se le notificará cualquier circunstancia relacionada con la misma; h) Cantidad de inhumaciones o ataúdes que podrá contener el panteón.

Se confeccionará en “Original” para el “Titular responsable” y el “Duplicado” será archivado en la dependencia correspondiente.

El título podrá ser reemplazado por la entrega al interesado de copia autenticada del acto administrativo que otorga la concesión, el que deberá contener los datos indicados precedentemente.

Capítulo V: DISPOSICIONES COMUNES PARA TUMBAS Y PANTEONES.

Artículo 18): Registro de solicitantes: Los interesados en solicitar terrenos para la construcción de tumbas o panteones, deberán presentarse ante la División Administración del Cementerio Municipal dependiente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, con el fin de registrarse en el libro habilitado a tales efectos. Dicho libro deberá estar foliado y contendrá como mínimo: Número de orden, nombre y apellido, dirección y teléfono.

Cuando la Municipalidad necesite desocupar nichos para poder disponer de ellos, puede alterar el orden establecido en el registro, si el adquirente ofrece desocupar alguno.

Artículo 19): Solicitud de concesión: requisitos: La “Solicitud de Concesión” debe presentarse ante el Departamento Ejecutivo Municipal mediante: a) Suscripción del pertinente formulario que al efecto se confeccione, y b) Pago del pertinente “Derecho de Concesión”.

Artículo 20): Solicitud de construcción: requisitos: La construcción de tumbas y panteones deberá solicitarse ante el Departamento Ejecutivo Municipal, debiéndose acompañar: a) Título acreditante de la “Concesión de uso”; b) Plano de la Obra proyectada, en número de 3 (tres) ejemplares y respetando las exigencias que reglamente el Departamento Ejecutivo Municipal. 1 (un) ejemplar –con constancia de su ingreso en el Municipio- será reintegrado al interesado, 1 (uno) será archivado en el Cementerio Municipal, y el siguiente en la dependencia técnica municipal encargada de evaluar e intervenir en su aprobación; c) Datos personales y domicilio del constructor de la obra; d) Firma y sello del profesional actuante; e) constancia de pago del sellado en el Colegio Profesional respectivo.

Artículo 21): Ocupación efectiva: Las tumbas y panteones no podrán ocuparse con cadáveres hasta que no cuenten con la pertinente “habilitación” de la obra extendida por el Departamento Ejecutivo Municipal o por la autoridad en quien delegue esta facultad.

Artículo 22): Plazos de ejecución de obra: Otorgada la “Concesión de uso” para la construcción de la obra los “Concesionarios” deberán cumplimentar los siguientes términos, computados desde el día siguiente de la notificación: **a) Tumbas:** a) Presentar los planos de obra dentro de 1 (uno) mes de notificado el otorgamiento de la “Concesión”; b) Iniciar la ejecución de la obra dentro de 1 (uno) mes de notificada la aprobación de los planos de obra; y c) finalizar la obra dentro de los 3 (tres) meses de iniciada; **b): Panteones:** a) Presentar los planos de obra dentro de los 2 (dos) meses de notificado el otorgamiento de la “Concesión”; b) Iniciar la obra dentro de los 2 (dos) meses de notificada la aprobación, y c) finalizarla dentro de los 6 (seis) meses de iniciada.

Siempre que existieren causas justificadas, el Departamento Ejecutivo Municipal o la autoridad en que delegue tal facultad, podrá prorrogar los términos indicados precedentemente, la que no podrá superar el término original.

Artículo 23): Multa por inejecución de la obra: El incumplimiento en la ejecución de la obra dentro de los términos indicados precedentement, tornará responsable al “Concesionario” del pago de una multa equivalente al 0,50 (Cero cincuenta por ciento) del “Derecho de Concesión” por día de retraso en la concreción de la obra.

Artículo 24): Obligaciones del concesionario: Además de lo indicado anteriormente, son obligaciones de los concesionarios:

1. Mantener en estado de limpieza y buena conservación las sepulturas, preservando la estructura edilicia y estética.
2. Efectuar las refacciones que le indique el Departamento Ejecutivo Municipal, cuando las sepulturas amenacen a ruina y/o puedan ser motivo y/u ocasión de daño a la persona y/o bienes de terceros. De presentarse este supuesto y previa intimación fehaciente al “Titular-responsable” de la concesión, de persistir el incumplimiento, se procederá a la demolición de la sepultura.
3. De darse la situación de demolición prevista en el punto anterior, el concesionario deberá realizar una nueva construcción de sepultura dentro de los términos indicados en el Artículo 22, computados desde la notificación que a tales fines le formalice el Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 25): Situación de demolición: De llegarse a la situación extrema de demolición prevista en el artículo anterior, previo a la ejecución de la misma, se intimará al “Concesionario” al traslado de los restos dentro del término de 30 (treinta) días corridos.

De no cumplimentar el concesionario con dicho traslado en el término otorgado, se procederá al mismo por parte del Departamento Ejecutivo Municipal, depositándose los restos en “Sepultura en tierra” –si restare tiempo mínimo de inhumación- o procediendo a la reducción y posterior depósito en el Osario General.

Artículo 26): Revocación de la concesión: Serán causales de revocación de la concesión: 1) La demora, imputable al concesionario, en la ejecución de la obra, superior a 1 (uno) año; 2) La inejecución, por parte del concesionario, de las obras de refacción en las sepulturas que amenacen a ruina; 3) Incumplimiento a cualquiera de las obligaciones estipuladas en la presente normativa.

De procederse a la revocación de la concesión y existieren cuerpos inhumados en la sepultura de que se trate, se intimará al “exconcesionario” al traslado de los restos dentro del término de 30 (treinta) días corridos. De no cumplimentarse con dicho traslado en el término otorgado, se procederá al mismo por parte del Departamento Ejecutivo Municipal, depositándose los restos en “Sepultura en tierra” –si restare tiempo mínimo de inhumación- por un período mínimo de 6 (seis) años o procediendo a la reducción y posterior depósito en el Osario General.

Artículo 27): Responsabilidad por daños: El titular de la concesión y el constructor de la obra serán solidariamente responsables de todo daño que se ocasione a las instalaciones y/o dependencias del Cementerio como así también a la persona y/o bienes de terceros con motivo y/u ocasión de la construcción de la obra.

Artículo 28): Normas Generales de Construcción: El “Concesionario” y el constructor de la obra deberán respetar las normas de construcción que indique el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de su dependencia técnica competente y en especial:

1. Efectuar el acopio de materiales y/o herramientas y/o preparación de mezclas y demás tareas inherentes a la ejecución de la obra, respetando los espacios destinados al efecto y conforme le asigne el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente.
2. Delimitar los obradores asignados con vallas o tablas que impida la visualización hacia el interior del obrador y que imposibilite la salida de materiales y/o herramientas acopiados.
3. La preparación de mezclas o materiales de construcción se efectuará en bateas especiales al efecto, que no ocasionen deterioros al predio.
4. La tierra procedente de excavaciones será extraída diariamente y depositada en el sitio que indique el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente.
5. Las veredas serán uniformes dentro de todo el sector destinado a panteones y tumbas, conforme con el tamaño y características que determine el Departamento Ejecutivo Municipal.

Capítulo VI: DESTINO DE MEJORAS, EXTINGUIDA LA CONCESION.

Artículo 29): Extinguida la “concesión de uso” de la sepultura, las mejoras construidas sobre la misma quedarán en beneficio del Cementerio Público y continuarán afectadas a su especialísimo destino de servicio mortuario.

Sin perjuicio de ello, otorgada una nueva “concesión de uso” sobre la misma sepultura, si resultare aprovechamiento de las referidas mejoras para el nuevo “concesionario” éste deberá abonar al “exconcesionario” el valor de las mismas conforme con la tasación que efectúe la dependencia técnica competente del Departamento Ejecutivo Municipal.

Capítulo VII: DE LAS SEPULTURAS EN NICHOS.

Artículo 30): Sepultura en nichos: Consiste en la inhumación del cadáver en espacios especialmente contruidos y habilitados por el Departamento Ejecutivo Municipal a tales fines.

Sólo se inhumarán en este tipo de sepulturas a quienes se acredite tuvieron su último domicilio o residencia en la ciudad de Avellaneda, provincia de Santa Fe.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá autorizar inhumaciones de quienes no registren su último domicilio o residencia en la ciudad de Avellaneda, provincia de Santa Fe, cuando razones justificadas así lo ameriten.

Artículo 31): Modalidad de la sepultura: Se otorgarán en concesión de uso por 2 (dos) años renovable hasta un máximo de 30 (treinta) años, computados desde el dictado del acto administrativo que otorga la concesión, previo pago del correspondiente “Derecho de Concesión”.

Transcurrido el término máximo de 30 (treinta) años será obligatoria la reducción del cadáver, salvo que ello no fuere posible por las condiciones en que hallaren los restos. En tal caso se le permitirá permanecer por 4 (cuatro) años más, prorrogables en caso de persistir las condiciones de imposibilidad de reducción.

La exhumación o traslado del cadáver a otra sepultura, con anterioridad al vencimiento del término de “Concesión”, operará la extinción de dicha “Concesión” y al momento de desocuparse el nicho quedará a disposición de la Municipalidad, sin que importe derecho al exconcesionario a devolución de importe alguno.

Artículo 32): Trámite de otorgamiento: requisitos: Este tipo de sepultura se otorgará para la inmediata inhumación de un cadáver, y su concesión requiere: a) Completar la “Solicitud de Sepultura en Nichos” que confeccionará el Departamento Ejecutivo Municipal y que podrá ser suscripta por familiar del fallecido y/o por tercero que se responsabilice de la inhumación; b) Certificado de defunción del difunto a inhumar y c) Constancia de pago del “Derecho de Concesión de Sepultura en Nicho” y del “Derecho de Inhumación”.

Artículo 33): Título acreditante de la concesión de nichos: Se otorgará un título que acredite el derecho de “Concesión de Uso”, el que indicará: a) Tipo de sepultura concedida; b) Individualización del Cuerpo-Fila y número de Nicho otorgado en Concesión; c) Tiempo de la concesión y fecha de finalización; d) Datos personales y domicilio real del o los titulares de la concesión y, en su caso, porcentaje de cotitularidad; e) Datos de quien se designa como titular-responsable de la concesión; f) Domicilio especial del titular-responsable de la concesión donde se le notificará cualquier circunstancia relacionada con la concesión.

Se confeccionará en “Original” para el “Titular responsable” y el “Duplicado” será archivado en la dependencia correspondiente.

El título podrá ser reemplazado por la entrega al interesado de copia autenticada del acto administrativo que otorga la concesión, el que deberá contener los datos indicados precedentemente.

Artículo 34): Instalación de lápida: Dentro de los 3 (tres) meses de ser inhumado un cadáver en un nicho, el “Concesionario” deberá colocar una lápida identificatoria de aquél.

Las lápidas deberán ser construidas conforme con las normas que determine del Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia técnica competente, la que autorizará su colocación.

No se autorizará la colocación de cruces, imágenes, floreros y/u otros elementos que sobrepasen en más de 10 (diez) centímetros la línea de la pared del nicho.

Artículo 35): Exhumación por deudas: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a exhumar restos existentes en nichos, cuyos responsables adeuden 4 (cuatro) años o más de alquiler de los mismos. Previo a la exhumación, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá intimar fehacientemente al responsable del pago, con el fin de que cumplimente el mismo dentro de los 15 (quince) días corridos de recepcionada la intimación.

Trascurrido dicho plazo sin que se formalizara el pago de lo adeudado o celebrado el convenio de pago, el Departamento Ejecutivo Municipal procederá a la exhumación de los restos y les dará el siguiente

destino: a) Restos que se encontraren en condiciones de reducción, serán reducidos y colocados en el Osario General; b) Restos que no se encontraren en condiciones de reducción, serán colocados en “Sepultura en tierra” hasta poder ser reducidos y colocados en el Osario General. Juntamente con dichos restos se colocará la lápida, previa destrucción de la misma y demás elementos de ornamentación que tuviere. Se exceptuará de destrucción la fotografía del extinto la que será colocada en el muro destinado a recordar la memoria de los difuntos.

Capítulo VIII: SEPULTURA EN MODALIDAD PARQUE.

Artículo 36): Sepultura en modalidad parque: Consiste en la inhumación del cadáver en un sector especialmente diseñado en modalidad “Cementerio Parque”, con capacidad para sepultar hasta 3 (tres) cuerpos.

Artículo 37): Modalidad de la sepultura: Se otorgarán en concesión de uso por 99 (noventa y nueve) años, computados desde el dictado del acto administrativo que otorga la concesión, previo pago del correspondiente “Derecho de Concesión”.

Renovación: Esta concesión será renovable, previo pago del derecho correspondiente.

Artículo 38): Título acreditante de la concesión de sepultura en modalidad parque: Se otorgará un título que acredite el derecho de “Concesión de Uso”, el que indicará: a) Tipo de sepultura concedida; b) Acto administrativo que otorga la concesión; c) Individualización del Sector-Fila y Lote- otorgado en concesión; d) Tiempo de la concesión y fecha de finalización; e) Datos personales y domicilio real del o de los titulares de la concesión y, en su caso, porcentaje de cotitularidad; f) Datos de a quien se designa como titular-responsable de la concesión; g) Domicilio especial del titular-responsable de la concesión donde se le notificará cualquier circunstancia relacionada con la concesión.

Se confeccionará en “Original” para el “Titular responsable” y el “Duplicado” será archivado en la dependencia correspondiente.

El título podrá ser reemplazado por la entrega al interesado de copia autenticada del acto administrativo que otorga la concesión, el que deberá contener los datos indicados precedentemente.

Artículo 39): Registro de solicitantes: Los interesados en solicitar una sepultura en la modalidad Parque, deberán presentarse ante la División Administración del Cementerio, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, con el fin de registrarse en el libro habilitado a tales efectos. Dicho libro deberá estar foliado y contendrá como mínimo: Número de orden; nombre y apellido; dirección y teléfono.

Cuando la Municipalidad necesite desocupar nichos para poder disponer de ellos, puede alterar el orden establecido en el registro, si el adquirente ofrece desocupar alguno.

Artículo 40): Solicitud de concesión: requisitos: La “Solicitud de Concesión” debe presentarse ante el Departamento Ejecutivo Municipal mediante: a) Suscripción del pertinente formulario que al efecto se confeccione, y b) Pago del pertinente “Derecho de Concesión”.

Artículo 41): Sector parque para inmediata ocupación: requisitos: Sin perjuicio de lo indicado en los artículos anteriores, en esta modalidad de sepultura se destinará un sector para la inmediata inhumación de un cadáver, y su concesión requiere: a) Completar la “Solicitud de Sepultura en Modalidad Parque” que confeccionará el Departamento Ejecutivo Municipal y que podrá ser suscripta por familiar del fallecido y/o por tercero que se responsabilice de la inhumación; b) Certificado de defunción del difunto a inhumar y c) Constancia de pago del “Derecho de Concesión de Sepultura en Modalidad Parque” y del “Derecho de Inhumación”.

Artículo 42): Prohibición de instalación de elementos: Dentro de los 3 (tres) meses de ser inhumado un cadáver, el “Concesionario” deberá colocar una lápida identificatoria de aquél. Las lápidas deberán ser construidas conforme con las normas que determine del Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia técnica competente, la que autorizará su colocación. No se autorizará la colocación de cruces, imágenes, floreros y/u otros elementos.

Artículo 43): Exhumación por deudas: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a exhumar restos existentes en la modalidad “Parque”, cuyos responsables adeuden 4 (cuatro) años o más de la Tasa de Mantenimiento Anual. Previo a la exhumación, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá intimar fehacientemente al responsable del pago, con el fin de que cumplimente el mismo dentro de los 15 (quince) días corridos de recepcionada la intimación. Trascurrido dicho plazo sin que se formalizara el pago de lo adeudado o celebrado el convenio de pago, el Departamento Ejecutivo Municipal procederá a la exhumación de los restos y les dará el siguiente destino: a) Restos que se encontraran en condiciones de reducción, serán reducidos y colocados en el Osario General; b) Restos que no se encontraran en condiciones de reducción, serán colocados en “Sepultura en tierra” hasta poder ser reducidos y colocados en el Osario General. Juntamente con dichos restos se colocará la lápida, previa destrucción de la misma. Se exceptuará de destrucción la fotografía del extinto la que será colocada en el muro destinado a recordar la memoria de los difuntos.

Capítulo IX: DEL DEPÓSITO DE RESTOS EN URNARIOS.

Artículo 44): Urnarios: Consiste en el depósito de los restos del cadáver reducido, contenidos en “bolsas especiales para reducción”, en los espacios especialmente construidos y habilitados por el Departamento Ejecutivo Municipal para tales fines. El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de su dependencia técnica competente, determinará la cantidad de restos reducidos que podrán ubicarse en cada urnario, conforme con las características constructivas de éstos.

Artículo 45): Modalidad de la sepultura: Se otorgarán en concesión de uso por 10 (diez) años renovable hasta un máximo de 90 (noventa) años, computados desde el dictado del acto administrativo que otorga la concesión, previo pago del correspondiente “Derecho de Concesión”. Finalizado el término máximo de concesión se trasladarán los restos al Osario.

Artículo 46): Trámite de otorgamiento: requisitos: Este tipo de sepultura se otorgará para ocupación inmediata, una vez exhumado y reducido un cadáver, y su concesión requiere: a) Completar la “Solicitud de Sepultura en Urnero” que confeccionará el Departamento Ejecutivo Municipal y que podrá ser suscripta por familiar del fallecido y/o por tercero que se responsabilice del traslado; b) Certificado de “Cumplimiento del tiempo mínimo de inhumación” y c) Constancia de pago del “Derecho de Concesión” y del “Derecho de Traslado”.

Artículo 47): Título acreditante de la concesión de urnario: Se otorgará un título que acredite el derecho de “Concesión de Uso”, el que indicará: a) Tipo de sepultura concedida; b) Acto administrativo que otorga la concesión; c) Individualización del Cuerpo-Fila y N° de Urnero otorgado en concesión; d) Tiempo de la concesión y fecha de finalización; e) Datos personales y domicilio real del o de los titulares de la concesión y, en su caso, porcentaje de cotitularidad; d) Datos de a quien se designa como titular-responsable de la concesión; f) Domicilio especial del titular-responsable de la concesión donde se le notificará cualquier circunstancia relacionada con la concesión. Se confeccionará en original para el “Titular responsable” y el “Duplicado” será archivado en la dependencia correspondiente.

El título podrá ser reemplazado por la entrega al interesado de copia autenticada del acto administrativo que otorga la concesión, el que deberá contener los datos indicados precedentemente.

Artículo 48): Instalación de lápida: Dentro de los 3 (tres) meses de ser inhumado un cadáver en un urnario, el “Concesionario” deberá colocar una lápida identificatoria de aquél.

Las lápidas deberán ser construidas conforme con las normas que determine del Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia técnica competente, la que autorizará su colocación.

No se autorizará la colocación de cruces, imágenes, floreros y/u otros elementos que sobrepasen en más de 10 cm (diez centímetros) la línea de la pared del urnario.

Capítulo X: DEL DEPÓSITO DE RESTOS EN URNA-CENIZAS.

Artículo 49): Urna-ceniza o cenizarios: Consiste en el depósito de las cenizas del cadáver, contenidos en “bolsas especiales para reducción”, en los espacios especialmente contruidos y habilitados por el Departamento Ejecutivo Municipal a tales fines.

El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de su dependencia técnica competente, determinará la cantidad de “bolsas especiales” conteniendo cenizas que podrán ubicarse en cada urna-ceniza, conforme con las características constructivas de éstas.

Artículo 50): Modalidad de la sepultura: Se otorgarán en concesión de uso por 10 (diez) años renovable hasta un máximo de 90 (noventa) años, computados desde el dictado del acto administrativo que otorga la concesión, previo pago del correspondiente “Derecho de Concesión”.

Finalizado el término máximo de concesión, se trasladarán las cenizas al Osario.

Artículo 51): Trámite de otorgamiento: requisitos: Este tipo de sepultura se otorgará para ocupación inmediata, una vez reducido a cenizas un cadáver, y su concesión requiere: a) Completar la “Solicitud de Sepultura en Urna-ceniza” que confeccionará el Departamento Ejecutivo Municipal y que podrá ser suscripta por familiar del fallecido y/o por tercero que se responsabilice del traslado; b) Certificado de cremación y c) Constancia de pago del “Derecho de Concesión” y del “Derecho de Traslado”.

Artículo 52): Título acreditante de la concesión de urna-ceniza: Se otorgará un título que acredite el derecho de “Concesión de Uso”, el que indicará: a) Tipo de sepultura concedida; b) Acto administrativo que otorga la concesión; c) Individualización del Cuerpo-Fila y N° de Urna-ceniza otorgado en concesión; d) Tiempo de la concesión y fecha de finalización; e) Datos personales y domicilio real del o de los titulares de la concesión y, en su caso, porcentaje de cotitularidad; d) Datos de a quien se designa como titular-responsable de la concesión; f) Domicilio especial del titular-responsable de la concesión donde se le notificará cualquier circunstancia relacionada con la concesión. Se confeccionará en original para el “Titular responsable” y el “Duplicado” será archivado en la dependencia correspondiente.

El título podrá ser reemplazado por la entrega al interesado de copia autenticada del acto administrativo que otorga la concesión, el que deberá contener los datos indicados precedentemente.

Artículo 53): Instalación de lápida: Dentro de los 3 (tres) meses de ser trasladadas las cenizas de un cadáver a un urnero-ceniza, el “Concesionario” deberá colocar una lápida identificatoria de aquél.

Las lápidas deberán ser construidas conforme con las normas que determine del Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia técnica competente, la que autorizará su colocación.

No se autorizará la colocación de cruces, imágenes, floreros y/u otros elementos que sobrepasen en más de 10 cm (diez centímetros) la línea de la pared del urnero-ceniza.

Capítulo XI: DE LA CESIÓN DE DERECHOS DE SEPULTURAS.

Artículo 54): Prohibición de cesión de derechos: Los derechos que se otorgan a través de las “Concesiones de uso” conforme con esta normativa, no podrán cederse por ningún título, forma o modo.

Artículo 55): Excepciones: Se exceptúa de lo indicado en el artículo anterior, los supuestos siguientes:

Cesión gratuita entre cotitulares: Cuando la “concesión” sea otorgada en favor de varios “concesionarios”, se aceptará la “cesión gratuita de derechos” entre los mismos.

Cesión gratuita a familiares directos: Se aceptará la “Cesión gratuita de derechos sobre la concesión” formalizada por el “concesionario” en favor de su cónyuge y/o parientes cosanguíneos que sean hijos, padres, abuelos, nietos y/o hermanos.

Este extremo se acreditará con la pertinente “Acta de Matrimonio” y/o “Acta de Nacimiento”, según corresponda.

Cesión por fallecimiento del titular: En caso de fallecimiento del titular o uno de los titulares de la “Concesión”, se operará la cesión de los derechos en favor de los herederos.

Este extremo se debe acreditar con el “Certificado de Defunción” del titular del cual se trate y la pertinente Declaratoria de Herederos o demostrar el vínculo a través de la documentación correspondiente, más una declaración jurada del presentante manifestando quiénes son la totalidad de los herederos, con firma certificada.

En estos supuestos se extenderá nuevo “Título” acreditante de la concesión, previo pago del pertinente “Derecho de Cesión”.

De coincidir la persona del “concesionario” cedente o fallecido con la del “Titular-responsable” se deberá designar uno nuevo en este último carácter.

En el supuesto de que la sepultura, cuyos derechos sean objeto de la cesión aludida, se encuentre ocupada con cuerpos, el nuevo titular deberá respetar el tiempo de inhumación que reste hasta completar el mínimo exigido por la presente.

Capítulo XII: REINTEGRO DE SEPULTURA.

Artículo 56): Reintegro dación en pago de deudas: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá aceptar la devolución de sepulturas de panteones o tumbas, cuando éstas se encuentren libres de ocupantes, en los supuestos en que los concesionarios mantengan deudas con la Municipalidad y pretendan compensarlas hasta el importe de la valuación que se determine para aquéllas.

En estos supuestos, la aceptación del reintegro de la sepultura implicará la extinción de la concesión de la misma.

La valuación de la sepultura se determinará acorde con los valores que fije la Ordenanza Tributaria vigente, sin tener en cuenta si posee plano y/o mejoras realizadas. La documentación pertinente deberá firmarla el titular de la concesión o sus derechohabientes.

Artículo 57): Renuncia: En caso de que el concesionario de una sepultura de panteón o tumba, libre de ocupante, que no posea deuda con la Municipalidad, desee renunciar a la concesión de dicha sepultura, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá aceptar dicha renuncia abonando el importe vigente, correspondiente a la sepultura de la que se trate.

Capítulo XIII: REDUCCIONES DENTRO DE PANTEONES, TUMBAS O NICHOS.

Artículo 58): Reducciones: Efectuada la reducción de un cadáver podrá autorizarse la colocación de los restos en “bolsa especial para reducción” que proporcione seguridad y salubridad, y depositarse la misma dentro de panteones o tumbas o nichos. La “bolsa especial para reducción” podrá, a su vez, colocarse dentro de una urna de madera u otro material.

La bolsa, y en su caso la urna, deberán indicar de modo visible y que asegure inalterabilidad, los datos identificatorios de los restos que contienen.

Se admitirá un número de “bolsas especiales para reducción” igual al de ataúdes que admita la sepultura de la que se trate.

Extinguida la “Concesión de uso” de la sepultura en la que fueron depositados los restos reducidos, éstos deberán ser trasladados a otra sepultura, si correspondiere, o al Osario General.

Capítulo XIV: DEL OSARIO GENERAL.

Artículo 59): Osario: Se destinará un espacio del Cementerio Público Municipal para funcionamiento de un Osario General, en el que se depositarán los restos de los cadáveres reducidos.

Artículo 60): Características: El Osario General deberá tener un solo acceso, con características de máxima seguridad, su llave de ingreso estará bajo la guarda del Encargado del Cementerio y su duplicado reservado en la Administración del Cementerio Municipal.

Capítulo XV: DISPOSICIÓN CON FINES EDUCATIVOS.

Artículo 61): Disposición con fines científicos y/o educativos: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer en favor de entidades públicas y/o privadas y a petición de éstas con fines científicos y/o educativos de restos exhumados de sepulturas sin “Titular responsable” o abandonadas y cuyos restos corresponda depositar en el osario general.

Igual disposición podrá realizarse en favor de personas físicas científicas, profesionales del arte de curar, estudiantes u otros, siempre que acrediten documentadamente su interés científico o educativo.

Título III: DE LAS INHUMACIONES.

Capítulo I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 62): Prohibición: Se encuentra prohibida toda inhumación de cadáveres fuera del Cementerio Público Municipal.

El incumplimiento a esta prohibición hará pasible al responsable del pago de una multa que fijará la Ordenanza Tributaria Anual, ello sin perjuicio de ser a cargo del infractor el pago de todos los gastos de traslado e inhumación de restos al Cementerio Municipal.

Se exceptúa de la presente, el depósito de las cenizas del cadáver, contenidos en “bolsas especiales para reducción” o en jarrones o recipientes especialmente contruidos para tales fines, los que podrán quedar en tenencia de los familiares en su propiedad privada.

Artículo 63): Requisitos para inhumación: La Administración del Cementerio deberá exigir la acreditación de los siguientes extremos para proceder a la inhumación de cadáveres, de lunes a viernes, hasta las 12.00 horas:

1. ***Permiso de inhumación en sepultura en tierra:*** Se extenderá previa presentación de: a) “Solicitud de Sepultura en tierra”; b) Certificado de defunción de la persona a inhumar; c) Constancia de pago del “Derecho de Sepultura en tierra” y del “Derecho de Inhumación”.

Esta documentación se archivará en la dependencia, a la que luego se agregará el pertinente “Título acreditante de la Concesión de uso”.

2. ***Permiso de inhumación en sepultura en nichos:*** Se extenderá previa presentación de: a) “Solicitud de Sepultura en nicho”; b) Certificado de defunción de la persona a inhumar; c) Constancia de pago del “Derecho de Sepultura en Nicho” y del “Derecho de Inhumación”; y d) Autorización del “Titular-responsable” de la concesión para ocupar la sepultura con los restos del inhumado.

Esta documentación se archivará en la dependencia, a la que luego se agregará el pertinente “Título acreditante de la Concesión de uso”, si aún no hubiera sido extendida.

3. ***Permiso de inhumación en depultura en tumba o panteón:*** Se extenderá previa presentación:
a) Certificado de defunción de la persona a inhumar; b) Constancia de pago del “Derecho de Inhumación”; c) Título acreditante de la concesión de uso, el que cotejará con el “Duplicado” que debe tener reservado en su dependencia; d) Autorización del “Titular-responsable” de la concesión para ocupar la sepultura con los restos del inhumado.
4. ***Permiso de inhumación en sepultura en Modalidad Parque de Inmediata Ocupación:*** Se extenderá previa presentación de: a) “Solicitud de Sepultura en Modalidad Parque”; b) Certificado de defunción de la persona a inhumar; c) Constancia de pago del “Derecho de Sepultura en Modalidad Parque” y del “Derecho de Inhumación” y d) Autorización del “Titular-responsable” de la concesión para ocupar la sepultura con los restos del inhumado.

Esta documentación se archivará en la dependencia, a la que luego se agregará el pertinente “Título acreditante de la Concesión de uso”, si aún no hubiera sido extendida.

5. ***Permiso de inhumación en sepultura en Modalidad Parque para Ocupación Futura:*** Se extenderá previa presentación: a) Certificado de defunción de la persona a inhumar; b) Constancia de pago del “Derecho de Inhumación” y de la “Tasa de Mantenimiento Anual”; c) Título acreditante de la concesión de uso, el que cotejará con el “Duplicado” que debe tener reservado en su dependencia; d) Autorización del “Titular-responsable” de la concesión para ocupar la sepultura con los restos del inhumado.

Cumplimentados todos los requisitos indicados la Administración del Cementerio extenderá una “Autorización de Inhumación” que el interesado deberá exhibir al Encargado del Cementerio Municipal.

Esta documentación deberá presentarse en la Administración del Cementerio Municipal con anterioridad a la inhumación.

Artículo 64): Del tiempo de las inhumaciones: Las inhumaciones se realizarán en días y horario de funcionamiento normal del Cementerio.

No podrán demorarse las inhumaciones más de 36 horas (treinta y seis horas) de ocurrido el fallecimiento.

Artículo 65): Inhumaciones en horario inhábil: Para el supuesto de presentarse inhumaciones a realizarse fuera del horario de funcionamiento de la Administración del Cementerio Municipal, el Encargado del Cementerio requerirá, para posibilitar la misma, la siguiente documentación: a) “Solicitud de Inhumación” suscripta por el “Titular Responsable” de la sepultura de la que se trate o de quien en ese acto se responsabilice de la inhumación; b) “Certificado de Defunción” de la persona a inhumar.

Artículo 66): Características de los ataúdes para nichos, tumbas, panteones y modalidad parque: Las inhumaciones en nichos, tumbas, panteones y modalidad parque, se efectuarán en cajas metálicas revestidas en madera, de cierre hermético y de resistencia suficiente para evitar el escape de gases producidos por la putrefacción. El material de las cajas metálicas podrá ser de plomo amalgamado, de un espesor mínimo de 2 mm (dos milímetros); zinc o hierro galvanizado o cobre de 1 mm (un milímetro) de espesor, o de algún otro material que reúna las condiciones de solidez y seguridad necesarias.

Artículo 67): Características de los ataúdes para tierra: Las inhumaciones en tierra se harán en ataúdes de madera, quedando prohibida la utilización de los indicados en el artículo anterior.

Artículo 68): Responsabilidad de las empresas funerarias: Se aplicará una multa de hasta 15 (quince) veces el costo del permiso de inhumación a las empresas funerarias, que proporcionen los

ataúdes para las inhumaciones, que no cumplimenten las exigencias indicadas en los artículos 56 y 57 anteriores.

En caso de reincidencia, el límite cuantitativo de la multa se incrementará en 5 % (cinco por ciento) por cada nueva infracción.

Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal o a la autoridad en quien delegue dicha facultad, a eximir de multa a las empresas funerarias prestadoras del servicio de inhumación en aquellos supuestos en que las circunstancias del caso así lo justifiquen.

Artículo 69): Modo de inhumación en tierra o en sepulcros en subsuelo: Los ataúdes serán bajados a la fosa o subsuelo por medio de cordeles o elementos similares que posibilite el descenso lento, controlado y seguro. Está prohibido arrojar el ataúd desde la superficie a la fosa o subsuelo.

TITULO IV: DE LAS EXHUMACIONES.

Capítulo I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 70): Requisitos: Las exhumaciones, reducciones y traslados de restos serán autorizados por el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia correspondiente, una vez que hayan transcurrido los términos mínimos de inhumación o por extinción de la respectiva “Concesión”, salvo que se solicite para la cremación de los restos o la petición encuadre en los supuestos autorizados por la presente.

Si la fecha de finalización de la “Concesión” corresponde a día inhábil, la exhumación se postergará al inmediato día hábil administrativo municipal.

Es responsabilidad de la Administración del Cementerio informar, con 60 (sesenta) días corridos de anticipación, la finalización del plazo máximo de la “Concesión” al “Titular- responsable” a los efectos de que proceda, según el tipo de sepultura, a la renovación de la “Concesión” o al traslado de los restos, cuando ello es posible, o para informarle que al extinguirse la indicada “Concesión” se procederá a la reducción y traslado de los restos al Osario General, indicando la fecha y hora fijada para tales fines.

Artículo 71): Exhumaciones en tierra: Serán autorizadas a partir de los 6 (seis) años de efectuada la inhumación.

Si el fallecimiento fue causado por enfermedad infecto-contagiosa o en situación de epidemia la exhumación recién se efectivizará a los 8 (ocho) años.

Artículo 72): Exhumaciones en tumbas, panteones, nichos y modalidad parque: Las exhumaciones en tumbas, panteones, nichos y modalidad parque podrán autorizarse a partir de los 25 (veinticinco) años de efectuada la inhumación.

Artículo 73): Incineración de elementos: Al efectuarse la exhumación y reducción de restos, se procederá a la incineración de maderas, ropas y todo objeto utilizado en la inhumación.

Artículo 74): Situación de epidemia: Queda prohibida toda exhumación en caso de declaración de situación de epidemia.

Artículo 75): Órdenes judiciales: Para el supuesto de procederse a la exhumación de cadáveres por orden judicial, se deberán adoptar las medidas necesarias y suficientes para preservar la seguridad y salubridad. De no contar el Municipio con tales medidas y/o elementos de seguridad lo pondrá en conocimiento del Juzgado requirente con el fin de que adopte las medidas conducentes a aquellos fines.

Artículo 76): Asistencia y acta de exhumación: Las exhumaciones se realizarán en día y hora de funcionamiento habitual del Cementerio. Se notificará, a los efectos de su participación, del acto de exhumación al “Titular responsable” y demás titulares de la concesión.

También participará del acto, el Encargado del Cementerio y los empleados municipales asignados a la dependencia correspondiente.

De lo actuado se labrará la pertinente acta, dejándose constancia de los restos exhumados, su reducción y lugar de traslado. El acta será suscripta por el Encargado del Cementerio y los intervinientes.

El “Titular responsable” podrá contratar los servicios de terceros a los efectos del acto de la inhumación.

TITULO V: DE LOS TRASLADOS DE ATAUTES Y RESTOS.

Capítulo I: TRASLADOS.

Artículo 77): Prohibición: Está prohibido el traslado de cadáveres inhumados en sepulturas en tierra a otro tipo de sepulturas, excepto en el supuesto del Artículo 70.

Artículo 78): Traslado de cadáveres: Se autorizará el traslado de cadáveres inhumados desde y/o a tumbas y/o panteones y/o nichos y/o modalidad parque, siempre que se acredite la conformidad del “Titular- responsable” de la sepultura receptora, el pago del “Derecho de Traslado”, y la aprobación del Departamento Ejecutivo Municipal otorgada a través de la dependencia técnica competente.

Artículo 79): Traslado de restos reducidos: Se autorizará el traslado de restos reducidos de cadáveres exhumados de cualquier tipo de sepultura para ser depositados dentro de “bolsas especiales para reducción” debidamente autorizadas por la autoridad municipal y, luego, éstas depositadas dentro de urneros y/o tumbas y/o panteones y/o nichos, siempre que se acredite la conformidad del “Titular-responsable” de la sepultura receptora; el pago del “Derecho de Traslado” y la aprobación del Departamento Ejecutivo Municipal o autoridad en quien delegue esta facultad.

Artículo 80): Introducción de cadáveres provenientes de otra jurisdicción: La introducción de cadáveres provenientes de extraña jurisdicción se regirá por las siguientes pautas:

a) La introducción de cadáveres – reducidos o no- con destino a panteones y/o tumbas y/o modalidad parque, se admitirá con la expresa autorización del “Titular responsable” de la concesión y previo pago del pertinente derecho.

b) La introducción de cadáveres reducidos con destino a nichos, sólo se admitirá en aquéllos que ya se encuentren ocupados, con la expresa autorización del “Titular responsable” y previo pago del pertinente derecho.

Salvo autorización expresa y fundada del Departamento Ejecutivo Municipal, no se admitirá la introducción de cadáveres provenientes de personas domiciliadas en otra jurisdicción en los siguientes supuestos:

a) Cadáveres reducidos con destino a nichos desocupados.

b) Cadáveres no reducidos con destino a nichos ocupados o no.

c) Cadáveres reducidos o no, con destino a sepultura en tierra.

TÍTULO VI: DE LA SALA DE DEPÓSITO DE CADÁVERES.

Capítulo I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 81): Sala de depósito: Se habilitará en el Cementerio Municipal una sala para depósito temporario de cadáveres, cuando una causa justificada lo amerite.

Artículo 82): Cadáveres en observación: La tapa de los ataúdes en que se ubican los cadáveres en observación será cerrada flojamente siendo prohibida toda clase de clavadura o cerramiento hermético que dificulte la posterior apertura.

TÍTULO VII: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.

Capítulo I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 83): Dependencia: La Administración del Cementerio Municipal dependerá de la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Avellaneda.

Artículo 84): Funciones: Son funciones de la Administración del Cementerio Municipal:

1. Llevar un registro ordenado y completo de todas las “Concesiones” otorgadas en vigencia, con la documentación completa que sirve de antecedente a cada una, discriminada por tipo de sepultura y restos inhumados y/o reducidos y depositados en cada una de ellas.
2. Llevar un archivo ordenado y completo de todas las “Concesiones” otorgadas ya extinguidas, con la documentación completa que sirvió de antecedente a cada una, discriminada por tipo de sepultura.
3. Notificar a los titulares-responsables y demás titulares de los actos de exhumación, reducción y traslado de restos.
4. Llevar un plano actualizado del cementerio, determinando las distintas zonas afectadas a los distintos tipos de sepulturas, discriminadas por sector, fila, lote, numeración de nichos, urneros, y demás datos que permitan la rápida y eficiente individualización de la sepultura.
5. Llevar el “Registro de Trabajadores del Cementerio”.
6. Velar por el cumplimiento de la presente ordenanza.

Las presentes funciones son meramente enunciativas y no excluyen toda otra actividad que coadyuve al mejor logro del objetivo de eficientizar el funcionamiento del cementerio.

TÍTULO VIII.- DEL ENCARGADO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.

Capítulo I: FUNCIONES Y PROHIBICIONES.

Artículo 85): Funciones del Encargado del Cementerio: Se designará por el Departamento Ejecutivo Municipal para ejercer las funciones de Encargado del Cementerio, quien dependerá funcionalmente de la Administración del Cementerio, y tendrá a su cargo:

1. Velar por el orden interno del cementerio, tendiendo a que todas las actividades se desarrollen con circunspección y respeto a la memoria de los difuntos.
2. Mantener en condiciones de higiene, seguridad y estética las instalaciones del cementerio, su arbolado, flores y plantaciones.
3. Informar a sus superiores de las sepulturas que se encuentren deterioradas o amenacen a ruina, peticionando la pertinente inspección de las dependencias especializadas con los fines correspondientes.
4. Mantener en disponibilidad un mínimo de 5 (cinco) sepulturas en tierra y en nichos para su utilización inmediata, si las necesidades lo exigen.
5. Verificar que quienes realicen las tareas de reducción y/o traslado de cadáveres y/o cambio de metálicas se encuentren debidamente habilitados a tal fin.
6. Cuidar por el cumplimiento de la presente ordenanza.

Las presentes funciones son meramente enunciativas y no excluyen toda otra actividad que coadyuve al mejor logro del objetivo de eficientizar el funcionamiento del cementerio.

Artículo 86): Prohibiciones: El Encargado del Cementerio y el personal asignado a su cargo no podrá realizar trabajos particulares dentro del cementerio.

TÍTULO IX: DISPOSICIONES GENERALES.

Capítulo I: DEL TITULAR RESPONSABLE DE LA CONCESIÓN.

Artículo 87): Concesionario: Titular-responsable: En toda “Solicitud de Concesión de uso” se designará el “Titular-responsable de la Concesión”. También el acto administrativo que otorgue la “Concesión” y el respectivo “Título” acreditante de la concesión que –eventualmente- se extienda, indicará al propuesto “Titular responsable” de la concesión.

El referido “Titular responsable” suscribirá la “Solicitud” aludida, deberá ser mayor de edad y constituir un domicilio especial en jurisdicción de la ciudad de Avellaneda, provincia de Santa Fe.

Artículo 88): Cambio de domicilio especial: Toda modificación de domicilio especial debe ser fehacientemente notificada a la Administración del Cementerio Público Municipal.

Mientras no se notifique el domicilio especial constituido se considera vigente el anterior donde se notificará toda resolución relacionada con la concesión, de la cual quedará notificado aunque no se encuentre efectivamente en el mismo.

Artículo 89): Ausencia del titular-responsable: En el supuesto de ausencia del titular-responsable del domicilio constituido, será facultad del Departamento Ejecutivo Municipal el notificar la resolución que corresponda mediante publicación de edictos en un diario local o en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe, durante 3 (tres) veces, durante 5 (cinco) días.

Artículo 90): Cambio de titular-responsable: Se podrá sustituir el titular responsable por otro “cotitular” o dentro de las personas indicadas en el artículo 55, siempre que sea mayor de edad y constituya domicilio especial en jurisdicción del Municipio.

La respectiva “Solicitud de Cambio de Titular-responsable” debe ser suscripta por el “concesionario”, el titular reemplazado –cuando no sea la misma persona- y el reemplazante.

El Departamento Ejecutivo Municipal o la dependencia en la cual delegue dicha facultad, previo pago del “derecho” correspondiente, dictará un acto administrativo que apruebe lo actuado, pudiendo expedir nuevo “Título acreditante de la concesión”.

Artículo 91): Copias de títulos: En los supuestos de varios titulares de una “Concesión” podrán requerir “Títulos”, para cada uno de ellos, idénticos al “Original” entregado al “Titular responsable”. En este supuesto se indicará en cada “Título” la leyenda “Copia para Cotitular” seguido por los datos personales del mismo.

La expedición de cada “Título” se efectuará previo pago del “Derecho” correspondiente.

El título podrá ser reemplazado por la entrega al interesado de copia autenticada del acto administrativo que otorga la concesión, el que deberá contener los datos indicados precedentemente.

Capítulo II: DE LOS TRABAJADORES EN EL CEMENTERIO.

Artículo 92): Registro de trabajadores: Impleméntase en el ámbito de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, el “Registro de Trabajadores del Cementerio”, en el que se registrará a las personas habilitadas para realizar trabajos: A) de reducción de cadáveres; traslados de cadáveres y cambio de metálicas de los ataúdes en el ámbito del Cementerio Público Municipal; y B) de construcción, refacción, remodelación y/o demolición de sepulturas.

Artículo 93): Requisitos: Son requisitos para obtener la “habilitación” como “Trabajador del Cementerio”: a) Ser mayor de edad.- b) Presentar “certificado de buena conducta”; c) Constituir domicilio especial en la ciudad de Avellaneda, provincia de Santa Fe; d) abonar la matrícula que tendrá vigencia anual, y e) cumplimentar con los tributos municipales que correspondan por la actividad.

Los trabajadores que se registren para realizar las tareas indicadas en el punto A) del artículo anterior, se les requerirá, además, una declaración jurada de que poseen y utilizarán en cada oportunidad de su trabajo, toda la indumentaria (barbijo, cofia, guantes, delantal, cubrepiés, etc.) y herramientas adecuadas y necesarias para realizar las tareas en el marco de mayor higiene y salubridad.

Artículo 94): Habilidadación: Otorgada la “habilitación” por la Secretaría de Hacienda y Finanzas, se extenderá al interesado un “carnet” que lo acreditará como habilitado para realizar los trabajos indicados en el Artículo 82, anterior.

Capítulo III: DE LOS DERECHOS DE CEMENTERIO.

Artículo 95): Pago de derechos: No se ejecutará actividad alguna en el ámbito del Cementerio Municipal sin la acreditación del pago de los pertinentes derechos que contemplan los artículos 89 y siguientes del Código Tributario Municipal, aprobado por Ley N° 8.173 y la correspondiente Ordenanza Tributaria Municipal, o los que en el futuro las sustituyan.